EMPLEADOR	QUACK DE COLOMBIA S.A.S.
TRABAJADOR	**VICTOR ARMANDO RIVERA HERNANDEZ**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. No. **14.703.996**
CORREO ELECTRONICO	Victorarmandorivera@gmail.com
CELULAR / TELEFONO	3126731076
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	Cra 121 # 47a – 123 Ciudad Pacifica
CARGO	Coordinador Logístico estatal
LUGAR DE CELEBRACIÓN Y FECHA	SANTIAGO DE CALI 11 de Febrero 2025
LUGAR DONDE PRESTARÁ EL SERVICIO	SANTIAGO DE CALI (VALLE)
SALÁRIO BASICO MENSUAL ORDINARIO	Dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000) M/CTE
PERÍODO DE PAGO	QUINCENAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	Febrero 11 de 2025
DURACIÓN DEL CONTRATO	TÉRMINO INDEFINIDO
PERIODO DE PRUEBA	DOS (2) MESES

Entre los suscritos a saber: **JUAN NICOLAS FAJARDO ARAUJO**, persona mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la sociedad **QUACK DE COLOMBIA S.A.S.,** sociedad domiciliada en Santiago de Cali (Valle), identificada con el NIT. 900343131-3, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, quien en adelante y para efectos de este acto jurídico se denominará **EL EMPLEADOR**; y por la otra, **VICTOR ARMANDO RIVERA HERNANDEZ,** mayor de edad, identificado (a) como aparece al píe de su firma, en adelante **EL TRABAJADOR**, hemos celebrado el contrato de trabajo contenido en las siguientes cláusulas:

TITULO I. NATURALEZA DEL CONTRATO

PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES. **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y este se compromete a:

1.1) Incorporar a su servicio toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de todas las funciones propias del cargo indicado en la parte superior, y las conexas y complementarias que se originen del mismo cargo, todo de conformidad con las normas e instrucciones que en forma verbal o escrita le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes; igualmente se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio.

Scanned with CamScanner

1.2) El servicio antes dicho lo prestará personalmente **EL TRABAJADOR** en el lugar mencionado al inicio del presente contrato; las partes convienen en que **EL EMPLEADOR** podrá trasladar a **EL TRABAJADOR**.

1.3) A guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los hechos, procedimientos, formulaciones, desarrollos, políticas, estrategias, documentos, informaciones, nuevos proyectos y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato individual de trabajo, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

1.4) Responder por todos y cada uno de los elementos de trabajo que le entregue **EL EMPLEADOR** para el desempeño de su cargo;

1.5) Devolver oportunamente los equipos, valores, documentos, carpetas y demás elementos de trabajo que le entregue **EL EMPLEADOR** para el desempeño de su cargo;

1.6) Entregar oportunamente de conformidad con las instrucciones y los procedimientos establecidos, todos los equipos, valores, documentos, sumas de dinero y demás, que con destino a este reciba de terceros en ejercicio de su cargo;

1.7) Consagrar toda su actividad en el desempeño de sus funciones, absteniéndose de ejecutar labores u ocupaciones que puedan entorpecer dicho desempeño o menoscabar su rendimiento personal, así como todas aquellas que emanen de la naturaleza de la labor contratada;

1.8) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, máquinas, útiles y demás elementos que se le hayan facilitado.

1.9) Guardar rigurosamente la moral con sus superiores y demás compañeros de trabajo;

1.10) Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios;

1.11) Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgos inminentes que amenacen las personas y las cosas del **EMPLEADOR**;

1.12) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas en el reglamento de higiene y seguridad industrial que para tal efecto se expida según las normas vigentes o las autoridades del ramo;

1.13) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades profesionales;

1.14) Registrar en las oficinas del **EMPLEADOR**, su dirección, número de teléfono y domicilio y dar aviso inmediato de cualquier cambio que ocurra;

1.15) Destinar a su uso en las labores contratadas el vestuario que le suministre **EL EMPLEADOR**; cuando este último esté obligado a su entrega.

Scanned with CamScanner

1.16) Utilizar los elementos que **EL EMPLEADOR** le suministre para la realización de su trabajo;

1.17) Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tengan los instrumentos, máquinas, equipos o implementos de labor con el fin de evitar accidentes, daños o costos adicionales.
1.18) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, durante la vigencia del contrato.

1.19) A presentarse a laborar con plena disposición para lograr la óptima y cumplida prestación del servicio contratado.

1.20) A reportar y acreditar oportunamente ante el **EMPLEADOR**, las incapacidades concedidas por la **E.P.S o A.R.L** a la que se encuentre afiliado.

1.21)Rendir informes permanentes sobre el resultado de su trabajo, en el cual indicar las novedades, deficiencias detectadas y las posibles soluciones para corregirlas.

1.22) A mantener la confidencialidad y absoluta reserva para con terceros sobre los diversos planes, cronogramas, actividades, nuevos proyectos y productos de la empresa.

1.23) A informar oportuna y expresamente a su superior por escrito sobre cualquier circunstancia, negocio, transacción, que se pudiera constituir en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses o que pueda poner en riesgo o atentar contra los intereses del empleador.

1.24) A desarrollar los planes y estrategias, con el fin de lograr una participación óptima en el mercado.

1.25) A cumplir continuamente las metas y presupuesto establecido.

PARRAGRAFO PRIMERO.-. Además de las prohibiciones de origen legal y reglamentario, las partes estipulan y acuerdan las siguientes prohibiciones especiales de carácter contractual al Trabajador:

a) Solicitar préstamos especiales, beneficios o ayuda económica a clientes, proveedores y terceros que tengan relación legal o contractual con el **EMPLEADOR** aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones, dádivas de cualquier clase.
b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones, negocios o actividades que afecten los intereses del Empleador o negociar bienes, productos, invenciones, formulaciones, desarrollos y/o servicios del empleador en provecho propio.
c) Divulgar, transferir, exportar por cualquier medio toda clase de secretos industriales o empresariales, todo lo anterior de conformidad con la decisión 486 de la comisión de la comunidad Andina Art.- 262 y siguientes, el artículo 16° de la Ley 256 de 1.996 y demás normas concordantes.
d) Presentar cuentas o recibos de gastos ficticios, modificados, adulterados o reportar como cumplidas actividades o tareas no efectuadas.

Scanned with CamScanner

e) Cualquier actitud o conducta en los compromisos o relaciones laborales, comerciales, personales o en las relaciones sociales que puedan afectar en cualquier forma, como riesgo o en forma negativa o nociva la reputación o los intereses del empleador o de sus accionistas o de sus familias, o de usuarios de los servicios del empleador.
f) Retirar de las dependencias del Empleador: elementos, máquinas, insumos, útiles, productos, bienes, omitiendo los procedimientos previos de control y registro.

SEGUNDA. - IUS VARIANDI FUNCIONAL.EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar actividades correspondientes al nivel de su cargo, según los requerimientos del negocio y del servicio para el que el funcionario sea asignado, ya sea para la empresa empleadora o para cualquier otra empresa o sociedad que su empleador designe, de acuerdo con los convenios de colaboración que entre ellas se haya celebrado. En tal sentido, EL **TRABAJADOR** reconoce y acepta la posibilidad de desarrollar sus funciones directamente para el empleador o para cualquier otra empresa o sociedad que aquel designe de acuerdo con los convenios de colaboración (o de cualquier otra naturaleza) que **EL EMPLEADOR** haya celebrado para tal fin. De las relaciones que se establezca entre **EL TRABAJADOR** y los terceros en virtud de la poliasignación mencionada en esta cláusula no se derivará ni novación, ni modificación, ni subrogación del vínculo laboral inicialmente acordado entre las partes, ni un vínculo laboral alguno con el tercero, toda vez que la subordinación se mantiene en cabeza del **EMPLEADOR** y será ejercida en virtud del contrato de trabajo celebrado entre esta y **EL TRABAJADOR.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda expresamente previsto que la característica de la estructura de cargos de la empresa es la polifuncionalidad, en virtud de la cual **EL TRABAJADOR** puede ser asignado a las tareas que convenga según el plan de trabajo y los objetivos empresariales, entre las actividades propias del nivel que le corresponde y en la medida en que se requiera deberá realizar las labores afines con aquellas para las que inicialmente fue contratado el trabajador.

TERCERA. - FALTAS GRAVES. Son faltas graves y como tal pueden llegar a constituir justas causas para dar por terminado unilateralmente por parte del **EMPLEADOR** el presente contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**, además de las enumeradas en artículo 62, literal a) del CST, las que se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y las siguientes que se consideran graves:

(a)La violación por parte de **ELTRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias;
(b) el hecho de prestar **EL TRABAJADOR** directa a indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito de**EL EMPLEADOR**;
(c) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por **EL EMPLEADOR** como secretas, reservadas o confidenciales, que a juicio de la entidad le causen perjuicios directos o indirectos;
(d) el grave incumplimiento por parte de**EL TRABAJADOR**, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia;
(e) Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, actividades que afecten los *intereses* de **EL EMPLEADOR**;

Scanned with CamScanner

(f) El abandono de sus obligaciones y responsabilidades, sin previa autorización de su superior;
(g) el hecho de que **EL TRABAJADOR** llegue al trabajo habiendo consumido alcohol o bajo el efecto de sustancias alucinógenas, o ingiera bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo, aun sea por la primera vez;
(h) las desavenencias con sus compañeros de trabajo;
(i) Retener, sustraer o apropiarse de documentos o elementos de trabajo de propiedad de **EL EMPLEADOR;**
(j) Presentar cuentas, recibos de gastos, facturas, informes o cualquier otro documento ficticio, modificado, adulterado o reportar como cumplidas actividades o tareas no efectuadas;
(k) Negarse a la aplicación de cualquier tipo de pruebas de alcoholemia, que de manera aleatoria practique la empresa, a efectos de llevar un control preventivo de riesgos y accidentes en el lugar de trabajo;
(l) el hecho de presentar documentación de ingreso falsa tales como certificados, actas de grado, diplomas para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido en la ejecución del presente contrato de trabajo;
(m) El incumplimiento de las normas de medicina, higiene y seguridad industrial consagradas en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), o en cualquier otro memorando o documento;
(n) La inasistencia del Trabajador durante una jornada completa de trabajo, o incluso durante media jornada, sin excusa suficiente, aun por primera vez.

Las demás que las partes establezcan como faltas graves, en concordancia con lo establecido en el artículo 62, literal a), numerales del 1 al 15 del CST.

CUARTA. - JORNADA LABORAL Y HORARIO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

Las partes pactan desde ahora, la posibilidad de que **EL EMPLEADOR** disponga la organización de trabajo, de forma permanente o temporal, en los términos y condiciones de la Jornada Flexible contemplada en el Artículo 161 del C.S.T. adicionado por el Artículo 48 de la Ley 789 de 2002.

Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990.

Igualmente se deja constancia que **EL EMPLEADOR** podrá disponer de la organización de turnos de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del *Código Sustantivo del Trabajo*.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR no reconocerá a **EL TRABAJADOR** recargos adicionales al salario pactado, cuando **EL TRABAJADOR** no haya sido previamente autorizado expresamente y por escrito por un superior jerárquico, salvo cuando la necesidad de tal trabajo se presente de manera imprevista, caso en el cual, deberá ejecutarse y darse aviso inmediato al respectivo superior jerárquico.

Scanned with CamScanner

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se deja expresa constancia que en el evento que las funciones que desempeña **EL TRABAJADOR** sean consideradas de **DIRECCIÓN, CONFIANZA o MANEJO**, éste se encontrará excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas que sean necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.

QUINTA. - IUS VARIANDI TEMPORAL. Debido a las actividades que desempeña **EL TRABAJADOR** en el cargo mencionado, el horario de trabajo es esencialmente flexible, de lo cual **EL TRABAJADOR** manifiesta estar plenamente enterado y consciente, a fin de estar en disposición de adecuarse a la programación previamente divulgada por el empleador.

PARRAGRAFO PRIMERO. Por razón de las funciones que desempeña el trabajador laborará el número de horas y tiempo necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual habrá lugar al reconocimiento del trabajo suplementario o de horas extras; ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el Empleador.

SEXTA. - IUS VARIANDI GEOGRÁFICO. El lugar para el desempeño de las funciones será el que corresponda a la ubicación geográfica de la empresa, y originalmente estará asignado a la ciudad arriba indicada. Por lo tanto, queda claro que debido a que la actividad de la empresa requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, **EL TRABAJADOR** se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre el particular, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga **EL EMPLEADOR**, sobre las razones que hacen necesario su traslado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ésta es una característica que las partes hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la empresa, y como tal el trabajador declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía.

SÉPTIMA. -PRINCIPALES FUNCIONES. Las principales funciones a desempeñar por **EL TRABAJADOR** y a las que se obliga expresamente son las propias del cargo arriba mencionado, las cuales se encuentran establecidas en el Manual de Funciones que para tales efectos tiene establecido **EL EMPLEADOR**; y por lo tanto, las que a juicio de éste deba cumplir, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le sean entregadas, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58, numeral 1° del Código Sustantivo del Trabajo, que para todos los efectos se entenderán como parten integrante del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Las partes dejan constancia escrita que al momento de firmar el presente contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR** recibió copia íntegra del manual de funciones correspondiente al cargo arriba mencionado; así mismo acepta que, cualquier modificación unilateral que deba realizarse al mismo por parte del **EMPLEADOR**, es válida haciendo uso de la facultad de **IUS VARIANDI FUNCIONAL.**

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes firmantes del presente contrato reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, EL **TRABAJADOR** conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para **EL EMPLEADOR** y respecto de la cual, **EL TRABAJADOR** está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 58 del C.S.T, a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva.

Scanned with CamScanner

EL **TRABAJADOR** se obliga de igual manera a respetar y mantener sin limitación alguna, la confidencialidad, reserva profesional, industrial, comercial y técnica sobre todas las descripciones, datos, productos, procesos, operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente, o códigos objeto, los algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, información de clientes, desarrollos, campañas de mercadeo, programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, derechos de propiedad intelectual.

El incumplimiento de dicha obligación constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6° del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las partes, puesto que tanto **ELTRABAJADOR** como **EL EMPLEADOR** reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida.

1. De igual forma, las partes firmantes, han acordado que se entienden incorporadas, a esta cláusula, como información reservada sometida a especial protección y deber de reserva del trabajador, toda información y documentación futura que el trabajador conozca con ocasión de la ejecución del contrato de trabajo, en el ámbito de las mismas actividades laborales a que se refiere la información descrita en el punto anterior.

2. **El TRABAJADOR** se compromete a suscribir nuevas cláusulas de confidencialidad o a modificar las existentes, en la medida en que aparezca nueva información de carácter reservado y que éste deba conocer con ocasión de la ejecución del contrato de trabajo.

3. En virtud de esta cláusula, **EL TRABAJADOR** asume la obligación de no usar, explotar, divulgar, revelar, exhibir o adquirir sin autorización de **EL EMPLEADOR**, en beneficio propio o de un tercero, la información o documentación reservada relacionada en la presente cláusula.

4. Mediante la presente cláusula de confidencialidad y reserva en el uso de la información y documentación, **EL TRABAJADOR** acepta que sin la previa autorización escrita de **EL EMPLEADOR** u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, o en desarrollo de investigación judicial, no podrá revelar, ni dar a conocer a ningún tercero, la información o documentación sometida a reserva relacionada en los puntos anteriormente mencionados.

5. **EL TRABAJADOR** se obliga, a que una vez terminada la relación laboral existente con **EL EMPLEADOR**, devolver toda la documentación, que se le haya dado en ejecución del contrato de trabajo, sea esta de carácter confidencial o no lo sea.

6. El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente cláusula, se considerará como una falta grave que dará lugar a la terminación inmediata y con justa causa del contrato de trabajo existente con **EL EMPLEADOR**, de acuerdo a lo establecido en los numerales 6 y 8 del literal a) del artículo 62 del C.S.T.

Scanned with CamScanner

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que tiene **EL EMPLEADOR**, tanto si por dicha violación tiene que asumir responsabilidad de cualquier índole, o si se ve de algún modo perjudicado, de acuerdo a como lo establece el Código de Comercio en el Título II del Libro Tercero, el artículo 238 y siguientes de la Decisión Andina 486 de 2000 y las demás normas concordantes con las anteriores.

7. **EL TRABAJADOR** será patrimonialmente responsable ante **EL EMPLEADOR** por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, que éste último sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo.
8. Toda invención o descubrimiento que **EL TRABAJADOR** realice con ocasión de sus labores se atenderá como propiedad intelectual de **EL EMPLEADOR**, y por ende no podrá divulgarlos ni cederlos a ningún título.
9. Se aclara que los documentos, datos e información de todo tipo que maneja **EL EMPLEADOR** tales como, pero no limitados a, secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por **EL EMPLEADOR**, es material clasificado y en consecuencia **EL TRABAJADOR** tiene la obligación de guardar la confidencialidad a la que se ha comprometido en todo momento, aún después de terminado el presente contrato.

TITULO II. REMUNERACIÓN

NOVENA. - REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a **EL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios la suma mencionada al inicio de este contrato, y la misma será pagadera tal como se menciona al comienzo del documento. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del *Código Sustantivo del Trabajo*.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba **EL TRABAJADOR** por concepto de salario variable, cualquiera que sea la modalidad que se acuerde, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante, estará destinada a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO.-LIBRANZA GENÉRICA. EL EMPLEADOR queda autorizado, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de anticipos de salario, prestaciones sociales, descansos y préstamos, le haya hecho a **EL TRABAJADOR** de acuerdo con las reglas que éste fije para el efecto. También queda autorizado **EL EMPLEADOR** para descontar la totalidad de las deudas pendientes de **EL TRABAJADOR** por el concepto antes mencionado, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulten a la terminación de este contrato.

DÉCIMA. - PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO.De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990; el artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 5 de la Ley 797 de 2003, salvo la excepción contenida en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010, las Partes acuerdan que todo subsidio, beneficio o auxilio que llegue a recibir **EL TRABAJADOR** en dinero o en especie, permanente u ocasional, no constituyen salario y en consecuencia, no serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de vacaciones, indemnizaciones, prestaciones

Scanned with CamScanner

sociales y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral o en materia de seguridad social y parafiscales.

Así mismo, se conviene que en virtud del presente contrato, se entienden como beneficios no constitutivos de salario entregados a **EL TRABAJADOR**, los siguientes:

a) Vestuario.
b) Primas extralegales (Vacaciones, de navidad, de servicios, para vehículo, para comunicaciones, para telefonía celular, para combustible, para movilización, para transporte).
c) Auxilios Extralegales (Educación, medicina, maternidad, rodamiento, vivienda, escolaridad para los hijos, defunción).

DÉCIMA PRIMERA.- OTROS PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO. AUXILIO EXTRALEGAL DE ALIMENTACIÓN.LA EMPRESA decide reconocerle al **TRABAJADOR** auxilios extralegales de naturaleza no salarial, estos NO SERÁN CONSTITUTIVOS DE SALARIO NI CONSTITUYEN SALARIO EN ESPECIE:

CONCEPTO	VALOR
AUXILIO EXTRA LEGAL RODAMIENTO	$423.952 PESOS M/CTE

PARAGRAFO PRIMERO. - PACTOS DE EXCLUSIÓN SALARIAL. Las partes acuerdan que al tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990; artículo 17 de la Ley 344 de 1996; y artículo 5 de Ley 797 de 2003, el beneficio recibido por **EL TRABAJADOR** con motivo el auxilio extralegal no constitutivo de salario contemplado en la cláusula primera del presente acto jurídico, no es constituye salario en especie, ni será factor salarial para conformar la base con la cual se liquiden las prestaciones sociales, ni los descansos remunerados; ni los aportes parafiscales, ni los aportes a la seguridad social integral, (salvo la excepción consagrada en el parágrafo subsiguiente); ni ningún eventual derecho económico legal o extralegal que se cause a favor del **TRABAJADOR.**

PARAGRAFO SEGUNDO. - APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. Sin embargo, si dicho beneficio supera el 40% de los ingresos totales del TRABAJADOR al momento de recibir este auxilio, ésta suma de dinero, hará parte de la base de cotización de los aportes al Sistema de la Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo al artículo 30 de la ley 1393 de 2010 y el acuerdo 1035 del 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social y por ende, se incrementarán los descuentos legales de nómina del **TRABAJADOR** por parte de la **EMPRESA** en razón a los aportes efectuados al sistema de SSI. Así mismo, la presente suma constituirá un ingreso desde el punto de vista tributario, por lo tanto, en caso de darse las condiciones de descuento, la **EMPRESA** estará obligada a efectuar la retención en la fuente.

DECIMA SEGUNDA. HERRAMIENTAS DE TRABAJO ESPECIALES. En virtud del presente contrato, **EL TRABAJADOR** recibirá como herramientas de trabajo especiales las que se mencionan a continuación, y las cuales se entienden para todos los efectos como no constitutivas de salario, según lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

Scanned with CamScanner

HERRAMIENTA DE TRABAJO		AVALUO COMERCIAL AL MOMENTO DE LA ENTREGA
MARCA	SERIE	

PARAGRAFO PRIMERO. EL TRABAJADOR autoriza desde ya al **EMPLEADOR** a descontar de sus acreencias salariales, prestacionales, indemnizatorias o auxilios económicos de incapacidad, el valor comercial correspondiente a las herramientas de trabajo entregadas que por negligencia, imprudencia, impericia o dolo, se extravíen o se dañen total o parcialmente; la presente autorización se confiere en los términos del numeral primero (01) del art., 57 del CST de manera previa y escrita. El valor para descontar será el valor comercial debidamente indexado en la fecha en la cual se materializó la pérdida total o parcial de la herramienta de trabajo.

DÉCIMA TERCERA. - IUS VARIANDI REMUNERATIVO. En caso de que **EL TRABAJADOR** devengue salario variable, las partes en este contrato convienen que en caso de modificarse los supuestos que han servido de base para la conformación del componente variable, **EL EMPLEADOR** podrá ajustar en cualquier tiempo las condiciones de causación, introduciendo las variaciones que resulten necesarias para que se mantengan las condiciones equitativas, en tal caso, al momento de notificar los ajustes,**EL EMPLEADOR** indicará a **EL TRABAJADOR** con claridad los motivos y razones de los mismos.

TITULO III. DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA CUARTA. - CONFLICTOS DE INTERÉS. Existe conflicto de interés cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses a saber, el inte rés propio del **TRABAJADOR** y el interés del **EMPLEADOR**; bien porque el interés sea del **TRABAJADOR** o del tercero que se beneficia, va en menoscabo de los intereses del **EMPLEADOR.** Las actuaciones del **TRABAJADOR** deberán ejecutarse con lealtad, por ende, no podrán celebrar o ejecutar, directa o indirectamente; por sí mismos, o por personas interpuestas, negocios o acciones en general que, conforme a las buenas costumbres comerciales, sean contrarios a los intereses del **EMPLEADOR.**

PARAGRAFO PRIMERO. - SITUACIONES POTENCIALES DE CONFLICTOS DE INTERÉS.EL TRABAJADOR se comprometen a obrar bajo los más altos modelos de ética en las relaciones y negociaciones con proveedores, contratistas, clientes, por lo cual, constituyen potenciales escenarios de conflicto de interés:

Otorgar o recibir beneficios y/o prebendas personales para su cónyuge, compañero permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o miembro civil, por parte de un tercero vinculado con la compañía:

1. Guardar relación previa o sobreviniente de consanguinidad -hasta el segundo grado, afinidad, civil o jurídica con un directivo, funcionario, proveedor, colaborador o contratista que esté vinculado directa o indirectamente con el **EMPLEADOR.**
2. Guardar relación de consanguinidad -hasta el segundo grado-, afinidad, civil o jurídica con personas que pertenezcan a personas jurídicas con objeto social igual o similar al del **EMPLEADOR**, es decir, aquellas personas que ejecutan la misma actividad mercantil.

Scanned with CamScanner

3. Cualquier relación marital o matrimonial que se configure de manera previa o sobreviniente con un directivo, funcionario, proveedor, colaborador, trabajador en misión o contratista que esté vinculado directa o indirectamente con el **EMPLEADOR.**
4. Ser colaborador de la compañía y tener a título personal cuotas de participación o acciones en personas jurídicas contratistas, proveedores, clientes o aquellas personas jurídicas con igual o similar objeto social al del **EMPLEADOR.**
5. Ostentar relación conyugal, marital, hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o primero civil con personas que tengan cuotas de participación o acciones en personas jurídicas contratistas, proveedores, clientes o aquellas personas jurídicas con igual o similar objeto social al del **EMPLEADOR.**
6. Ostentar relación conyugal, marital, hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o primero civil con personas que tengan relación laboral o mercantil con personas que pertenezcan a empresas que tenga giro ocupacional igual o similar al de la compañía.
7. Revelar información confidencial del **EMPLEADOR** que, con ocasión al cargo desempeñado se ha conocido, para beneficio propio o de un tercero.
8. Ser cliente, ostentar funciones de dirección/mando, ser contratista, consultor accionista o participador con una empresa que realice -o desee realizar- negocios con el **EMPLEADOR** u, ostente un objeto social igual o similar al de la compañía, salvo autorización previa y expresa de la Asamblea de Accionistas de la compañía, quien proveerá por escrito los mecanismos para mantener una absoluta transparencia en la relación.
9. Favorecer disciplinaria, laboralmente o en un proceso de selección, desde su posición, a alguna persona por ocasión a su relación de consanguinidad, civil o de parentesco.
10. Obtener un potencial beneficio particular con base en relación previa o sobreviniente de consanguinidad -hasta el cuarto grado-, afinidad, civil o jurídica con un directivo, funcionario, proveedor, colaborador o contratista que esté vinculado directa o indirectamente con el **EMPLEADOR.**
11. Brindar un trato preferencial sobre otros colaboradores con base en las relaciones anteriormente descritas.
12. La utilización de bienes del **EMPLEADOR** para beneficio propio o de un tercero.
13. Pedir o recibir de proveedores, contratistas, clientes o competidores, para sí mismos, familiares o terceros, cualquier tipo de gratificaciones, comisiones, regalos, invitaciones, atenciones, préstamos o prebendas.

PARAGRAFO SEGUNDO. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN CONFLICTO DE INTERÉS. Si al momento de firmar el presente contrato de trabajo, usted está inmerso en una situación potencial de conflictos de interés, es decir, donde no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses a saber, el interés propio del **TRABAJADOR** y el interés del**EMPLEADOR**, o, en una de las situaciones descritas en el anterior parágrafo, deberá informarlo de manera inmediata mediante este documento:

"Por medio de lo anterior deseo manifestar a mi empleador que si (__) no (__) me encuentro en alguna de las anteriores situaciones, la cual describo con exactitud a continuación y me comprometo a hacerlo igualmente ante la Gerencia General de QUACK DE COLOMBIA S.A.S:

Scanned with CamScanner

_____"

Si la situación potencial de conflicto de interés se presenta en el desarrollo del contrato de trabajo deberá ser informado inmediatamente por el **TRABAJADOR** al Jefe inmediato con copia a la **GERENCIA GENERAL.** El omitir el deber de informar será considerado como falta grave en los términos del numeral seis (6) del literal "a" del art., 62 del Código Sustantivo del Trabajo o normas que lo sustituyan o modifiquen.

DÉCIMO QUINTA. - AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS. El **TRABAJADOR** autoriza para que el **EMPLEADOR** realice el estudio de seguridad que comprende: Visita Domiciliaria, Verificación de Referencias y Antecedentes en los organismos de Seguridad del Estado o de quienes de acuerdo a la Ley cumplan funciones similares. De igual manera, EL **TRABAJADOR** manifiesta que se somete expresamente y de manera libre y voluntaria a la realización de las pruebas pertinentes para la detección de consumo de alcohol y de cualquier clase de estupefacientes o sustancias alucinógenas, mediante las pruebas que para tal efecto ordenen el **EMPLEADOR** al momento de suscribir el presente acto jurídico o durante la vigencia del contrato laboral.

PARAGRAFO PRIMERO. Se considerará como falta grave al contrato de trabajo la negativa del **TRABAJADOR** a aceptar la realización de la prueba de alcoholemia o sustancias psicoactivas, y podría tomarse como un indicio grave que podría conllevar a la terminación del presente contrato de trabajo, aduciéndose una justa causa de despido.

DÉCIMO SÉXTA.- POLITICA DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO, Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. Las partes entienden y ratifican que el presentarse a prestar los servicios por parte del **TRABAJADOR** bajo la influencia del alcohol o sustancias psicoactivas constituye falta grave para todos los efectos laborales; lo anterior, por cuanto interfiere en la productividad, en la eficiencia del trabajo y en la seguridad del **TRABAJADOR** y sus compañeros.

De igual manera, EL **TRABAJADOR** manifiesta que se somete expresamente y de manera libre y voluntaria a la realización de las pruebas pertinentes para la detección de consumo de alcohol y de cualquier clase de estupefacientes o sustancias alucinógenas, mediante las pruebas que para tal efecto ordenen el **EMPLEADOR** al momento de suscribir el presente acto jurídico o durante la vigencia del contrato laboral. Se considerará como falta grave al contrato de trabajo la negativa del **TRABAJADOR** a aceptar la realización de la prueba de alcoholemia o sustancias psicoactivas, y podría tomarse como un indicio grave que podría conllevar a la terminación del presente contrato de trabajo, aduciéndose una justa causa de despido.

DÉCIMO SÉPTIMA.- REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. El trabajador entiende y ratifica que el Reglamento Interno de Trabajo del **EMPLEADOR** hace parte integral del presente contrato de trabajo del cual declara que al momento de la firma del presente contrato de trabajo ha recibido una copia impresa del mismo asumiendo que es su responsabilidad leer el mismo y dar cabal cumplimiento a las disposiciones, obligaciones y prohibiciones del mismo.

Scanned with CamScanner

DÉCIMA OCTAVA. CORREO ELECTRONICO Y CELULAR. El **TRABAJADOR** autoriza desde ya al **EMPLEADOR** para que este le notifique, remita y envié cualquier clase de documento legal derivado de la ejecución del presente contrato de trabajo a al correo electrónico y celular descritos en el presente documento, lo cual incluye, pero no limita:

- Documentos de procesos disciplinarios
- Terminaciones unilaterales con o sin justa causa
- Otro si´s al contrato de trabajo
- Comunicados oficiales u órdenes directas
- Circulares de implementación del Reglamento Interno de Trabajo
- Entre otros.

TITULO IV. DURACIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA NOVENA. - DURACIÓN. El presente contrato de trabajo se ha pactado a término indefinido; no obstante, tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen, de acuerdo con las disposiciones legales sobre el particular. De igual forma terminará por las causas contempladas en las leyes.

VIGESIMA. - PERÍODO DE PRUEBA. A partir de la fecha de ingreso, **EL TRABAJADOR** se somete a un período de prueba indicado en el inicio del presente contrato; durante este tiempo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el presente contrato en cualquier momento, en forma unilateral sin que se genere el pago de indemnización alguna.

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES

VIGÉSIMA PRIMERA. - EFECTOS Y MODIFICACIONES El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

El presente CONTRATO DE TRABAJO se suscribe el 11 Febrero de 2025 en la ciudad de Santiago de Cali (Valle).

EL EMPLEADOR:

JUAN NICOLAS FAJARDO ARAUJO
C.C No. 1130604883
Representante Legal
QUACK DE COLOMBIA S.A.S
NIT 900343131-3

EL TRABAJADOR:

VICTOR ARMANDO RIVERA HERNANDEZ
C.C No. **14.703.996**
MAIL: **Victorarmandorivera@gmail.com**
CELULAR: **3126731076**

Scanned with CamScanner